

**REGLAMENTO DE MEDALLAS Y OTRAS DISTINCIONES
DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE
AGENTES COMERCIALES DE ESPAÑA**

(Texto aprobado por la Asamblea General del Consejo General en su reunión celebrada en Ciudad Real el día 30 de noviembre de 2007)

PREÁMBULO

Las normas para la concesión de las Medallas de la Colegiación fueron creadas el 24 de agosto de 1950, con posterioridad, el 4 de abril de 1997, coincidiendo con el LXXI Aniversario de la Creación de la Colegiación, se modificaron dando gran discrecionalidad al órgano otorgante.

Estimándose por la Junta de Gobierno, en su sesión plenaria celebrada el pasado día 23 de marzo de 2007, que se deben concretar más los méritos de aquellos que aspiran a distinciones colegiales, acordó dejar en suspenso el Reglamento vigente hasta ese momento, y proponer a la Asamblea General la aprobación de un nuevo Reglamento de distinciones colegiales.

La Asamblea General del Consejo General de los Colegios de Agentes Comerciales de España, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2007, ha aprobado el presente Reglamento de Medallas y otras Distinciones del Consejo General, que viene a sustituir al aprobado por el Pleno del Consejo General celebrada el día 4 de Abril de 1997.

TÍTULO PRELIMINAR. DE LAS MEDALLAS DEL CONSEJO GENERAL Y OTRAS DISTINCIONES.

Artículo 1.

El CONSEJO GENERAL podrá conceder los siguientes méritos:

Medallas:

- MEDALLA DE ORO Y BRILLANTES DEL CONSEJO GENERAL.
- MEDALLA DE ORO DEL CONSEJO GENERAL.
- MEDALLA DE PLATA DEL CONSEJO GENERAL.
- MEDALLA DE BRONCE DEL CONSEJO GENERAL.

Distinciones:

- COLEGIADO DE HONOR.
- PRESIDENTE DE HONOR.

TÍTULO I MEDALLAS DEL CONSEJO GENERAL.

Capítulo I Medalla de Oro y Brillantes del Consejo General.

Artículo 2.

1. La Medalla de Oro y Brillantes del Consejo General es el máximo honor de la Corporación para quienes se hayan distinguido de forma muy relevante en la promoción, dignificación y apoyo a la profesión de agente comercial, así como a aquellos colegiados que hayan destacado de forma

sobresaliente en su ejercicio profesional, con desempeño extraordinario de cargos directivos en los organismos de la colegiación nacional.

2. La concesión de la Medalla al Mérito Colegial en su categoría de ORO y BRILLANTES se hará por la Asamblea General del Consejo General a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo por acuerdo favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General presentes en la reunión.

Capítulo II

Medallas de Oro, Plata y Bronce del Consejo General.

Artículo 3.

1. La Medalla de Oro del Consejo General es una distinción honorífica que podrá concederse, para hacer patente el reconocimiento de la misma, a Agentes Comerciales, que hayan destacado en cualquier aspecto de su ejercicio profesional, con eficaz desempeño de cargos directivos en los organismos de la colegiación nacional, y a quienes –no siendo colegiados-, se hayan distinguido en la promoción y apoyo a la profesión de Agente Comercial y de las circunstancias con ella relacionadas. Podrá concederse a título póstumo.
2. La concesión se hará por la Asamblea General del Consejo General con el acuerdo favorable de las tres quintas partes de los miembros presentes.

Artículo 4.

1. La Medalla de Plata del Consejo General es una distinción honorífica que podrá concederse a quienes se han distinguido por su colaboración con la colegiación, así como a los colegiados, que hayan destacado en su ejercicio profesional, con eficaz desempeño de cargos directivos en los organismos de la colegiación nacional, autonómica o local.
2. La concesión se hará por la Junta de Gobierno del Consejo General con el acuerdo favorable de la mayoría de los votos.

Artículo 5.

1. La Medalla de Bronce del Consejo General es una distinción honorífica que se concederá a las personas que presten servicios a la colegiación, bien en un determinado Colegio, un Consejo Autonómico, o en la administración del Consejo General.
2. La concesión se hará por la Comisión Permanente del Consejo General.

Capítulo III

Del procedimiento de concesión de las Medallas del Consejo General.

Artículo 6.

Podrán solicitar la concesión de la Medalla al Mérito Colegial del Consejo General, en sus distintas categorías:

1. El Presidente del Consejo General.
2. La Junta de Gobierno del Consejo General.
3. Las Juntas de Gobierno de los Colegios.

4. La Comisión Permanente del Consejo General.

Artículo 7.

La propuesta de concesión de la Medalla deberá formularse por escrito, indicando la categoría que se propone, acompañando el currículum vitae del candidato, una exposición de los méritos que justifican la concesión de la Medalla y, en su caso, certificación del acuerdo del órgano colegiado que la propone.

Artículo 8.

La justificación de la propuesta de concesión de la Medalla de Oro con brillantes, de Oro, o de Plata del Consejo General, cuando sean solicitadas para Agentes Comerciales, no podrá consistir solamente en la simple prestación continuada de servicios a la Colegiación. Se deberán tener en cuenta también razones de méritos o servicios relevantes prestados.

En todo caso, cuando los servicios a la colegiación sea uno de los factores determinantes, nunca exclusivos, para la concesión de la Medalla, se requerirán: 18 años de servicio en cargos colegiales para la concesión de la Medalla de Oro y Brillantes; 13 años de servicio para la concesión de la Medalla de Oro; y 8 años para la concesión de la Medalla de Plata.

Artículo 9.

1. La Comisión Permanente del Consejo General se encargará de tramitar los expedientes y presentarlos, una vez completados, al órgano competente para su concesión.
2. No se tramitarán las propuestas en tanto no se acompañen de la documentación prevista en el artículo 8, ni las procedentes de Colegios incursos en la situación de suspensión contenida en el artículo 42.4 del Estatuto General; y tampoco aquéllas cuyo beneficiario sea un colegiado perteneciente a alguno de estos últimos Colegios.

Capítulo IV

De las formalidades de concesión de las Medallas del Consejo General.

Artículo 10.

La concesión de la Medalla será notificada a la persona o entidad galardonada, mediante oficio con la firma del Presidente y Secretario del Consejo General. La distinción concedida se extenderá en un Diploma de Honor.

Artículo 11.

El Secretario General del Consejo General llevará a un libro registro de las concesiones de las Medallas concedidas.

Capítulo V

De la privación de la Medalla.

Artículo 12.

Cuando la persona distinguida con la Medalla incurriese en conducta desleal hacia el Consejo General, o nociva para los intereses de la colegiación, el

Presidente del Consejo ordenará instruir expediente sobre los hechos, en el que se dará audiencia al interesado.

Si de las actuaciones resultasen ser verdaderos los hechos imputados, el Presidente propondrá a la Junta de Gobierno la revocación de la concesión.

La Junta de Gobierno habrá de decidir, en votación secreta, en la que se requerirá, para aprobar la revocación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

TÍTULO II DISTINCIONES DEL CONSEJO GENERAL.

Capítulo I Colegiado de Honor.

Artículo 13.

1. La distinción de Colegiado de Honor tiene como objetivo reconocer el apoyo o colaboración con el Consejo General de Personas Físicas o Jurídicas, no agentes comerciales, que se destaquen de manera continuada en la defensa de la profesión y de la colegiación de los agentes comerciales.
2. Las propuestas de concesión las realizará la Comisión Permanente del Consejo a la Junta de Gobierno, que acordará la concesión de las distinciones, mediante los procedimientos de toma de acuerdos de dicho órgano.

Capítulo II Presidente de Honor.

Artículo 14.

1. La distinción de Presidente de Honor del Consejo General tiene como objetivo el reconocer el esfuerzo de los Presidentes de los Colegios, Consejos Autonómicos o del Consejo General que se hayan distinguido en el ámbito colegial con acciones solidarias y de servicio a la agencia comercial.
2. Las propuestas de concesión serán realizadas por el Presidente a la Asamblea General, que acordará la concesión de la distinción mediante los procedimientos de toma de acuerdos de dicho órgano.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General. A partir de la entrada en vigor del mismo se entiende derogado el reglamento de medallas y distinciones del Consejo General aprobado el día 4 de Abril de 1997 por el pleno del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE AGENTES COMERCIALES DE ESPAÑA.

| DISTINCIÓN | PÚBLICO OBJETIVO | MÉRITOS EN COLEGIACIÓN | ÓRGANO CONCEDENTE |
|-------------------------|--|--|---|
| Oro y Brillantes | <ul style="list-style-type: none"> • Distinción por méritos muy relevantes. • Colegiados destacados de forma sobresaliente. | Cargos colegiales durante, al menos 18 años, y haber participado en la colegiación nacional. | $\frac{3}{4}$ de la Asamblea de Presidentes |
| Oro | <ul style="list-style-type: none"> • Distinción por méritos relevantes. • Colegiados que hayan destacado en ámbito nacional. • Cabe a título póstumo. | Cargos colegiales durante, al menos 13 años, y haber participado en la colegiación nacional. | $\frac{3}{5}$ de la Asamblea de Presidentes |
| Plata | <ul style="list-style-type: none"> • Distinción por colaboración con colegiación. • Colegiados destacados en cualquier ámbito. | Colegiación nacional, autonómica o local (8 años) | Junta de Gobierno del Consejo |
| Bronce | <ul style="list-style-type: none"> • Cualquier persona que haya prestado servicios significados en la colegiación. | Corporación nacional, autonómica o local | Comisión Permanente del Consejo |
| Colegiado Honor | <ul style="list-style-type: none"> • No colegiados que hayan colaborado de manera continuada. | | Junta de Gobierno del Consejo |
| Presidente Honor | <ul style="list-style-type: none"> • Presidentes de Corporaciones de Agentes Comerciales destacados en acciones solidarias y de servicio a la profesión. | | Mayoría de la Asamblea de Presidentes |